

CIRCULAR AD N° 009/2021

- Para:** Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto, Organizaciones Reconocidas y sus Representantes Legales, Capitanes de Buques Internacionales y demás interesados de la Comunidad Marítima.
- Tema:** **ADOPCIÓN** de las Directrices emanadas por la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Comité de Protección del Medio Marino en su 74ª período de sesiones (13 a 17 de mayo de 2019), relativo a **“ORIENTACIONES SOBRE LA INDICACION DEL CUMPLIMIENTO EN CURSO EN CASO DE FALLO DE UN SOLO INSTRUMENTO DE VIGILANCIA, Y MEDIDAS CUYA ADOPCION SE RECOMIENDA EN CASO QUE EL SISTEMA DE LIMPIEZA DE LOS GASES DE ESCAPE (SLGE) NO CUMPLA LAS DISPOSICIONES DE LAS DIRECTICES DE 2015 SOBRE SISTEMAS DE LIMPIEZA DE LOS GASES DE ESCAPE (SLGE) RESOLUCION MEPC. 259(68)”**, la cual tiene como propósito que después comprobarse un fallo del Sistema de Limpieza de los Gases de Escape (SLGE), el buque debería tomar medidas lo antes posible para identificarlo y repararlo.
- Referencias:** La Constitución de la Republica; Convenios Internacionales del ámbito marítimo, Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional (DECRETO No. 167-94) y sus Reformas; Específicamente sus Artículos 1, 5, 92 numerales 1), 18), 19), 20) y 29); **Circular MEPC. 1/Circ. 883 y su Anexo (páginas 1-3)** emitida por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional (OMI), de fecha 21 de mayo del año 2019 y el Acuerdo N° DGMM-071-2012, emitido por la Dirección General de la marina Mercante y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” con número 33,001 y otras aplicables.

La presente **CIRCULAR AD No. 009/2021** tiene la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, tiene como propósito asegurar la efectividad y control de la administración de los Instrumentos Marítimos de los cuales Honduras es Parte; por lo que a través del Acuerdo N° 71/2012 de fecha 26 de noviembre del 2012; Adopta y unifica en forma expedita las diversas implementaciones de documentos que emanen de la Organización Marítima Internacional (OMI), con la intención de apegar al Estamento Jurídico Nacional las diferentes Directrices y Practicas generadas por la OMI.



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

SEGUNDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante procede a adoptar el siguiente Instrumento Técnico Jurídico que surge en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Comité de Protección del Medio Marino el cual se describe como:

- **Circular MEPC. 1/Circ. 883 y su Anexo (páginas 1-3)** de fecha 21 de mayo del 2019 sobre **“ORIENTACIONES SOBRE LA INDICACION DEL CUMPLIMIENTO EN CURSO EN CASO DE FALLO DE UN SOLO INSTRUMENTO DE VIGILANCIA, Y MEDIDAS CUYA ADOPCION SE RECOMIENDA EN CASO QUE EL SISTEMA DE LIMPIEZA DE LOS GASES DE ESCAPE (SLGE) NO CUMPLA LAS DISPOSICIONES DE LAS DIRECTICES DE 2015 SOBRE SISTEMAS DE LIMPIEZA DE LOS GASES DE ESCAPE (SLGE) RESOLUCION MEPC. 259(68).**

TERCERO: Que la información antes descrita se podrá encontrar publicada en la página Oficial de la Institución, siendo: www.marinamercante.gob.hn; a la vez dicho instrumento **Circular MEPC. 1/Circ. 883 y su Anexo (páginas 1-3)** de fecha 21 de mayo del 2019 sobre **“ORIENTACIONES SOBRE LA INDICACION DEL CUMPLIMIENTO EN CURSO EN CASO DE FALLO DE UN SOLO INSTRUMENTO DE VIGILANCIA, Y MEDIDAS CUYA ADOPCION SE RECOMIENDA EN CASO QUE EL SISTEMA DE LIMPIEZA DE LOS GASES DE ESCAPE (SLGE) NO CUMPLA LAS DISPOSICIONES DE LAS DIRECTICES DE 2015 SOBRE SISTEMAS DE LIMPIEZA DE LOS GASES DE ESCAPE (SLGE) RESOLUCION MEPC. 259(68),** forma parte integral de la presente Circular.

CUARTO: Que Honduras es Estado miembro de la OMI y se encuentra comprometido en Adoptar e Implementar los instrumentos relativos a la Seguridad de la Navegación, Protección del Medio Marino, así como las directrices establecidas en el Convenio MARPOL, del cual Honduras es signatario.

Para el cumplimiento de lo antes establecido, requerimos la cooperación y ayuda de todos los Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, y en especial a las Organizaciones Reconocidas OR'S y sus Representantes Técnicos, Capitanes, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto y demás interesados.

Tegucigalpa, República de Honduras a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

REPUBLICA DE HONDURAS
GOBIERNO GENERAL
Honduras, C.A.

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL



4 ALBERT EMBANKMENT

LONDRES SE1 7SR

Teléfono: +44(0)20 7735 7611

Facsimil: +44(0)20 7587 3210

MEPC.1/Circ.883

21 mayo 2019

**ORIENTACIONES SOBRE LA INDICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO EN CURSO EN
CASO DE FALLO DE UN SOLO INSTRUMENTO DE VIGILANCIA, Y MEDIDAS
CUYA ADOPCIÓN SE RECOMIENDA EN CASO DE QUE EL SISTEMA
DE LIMPIEZA DE LOS GASES DE ESCAPE (SLGE) NO CUMPLA
LAS DISPOSICIONES DE LAS DIRECTRICES DE 2015
SOBRE LOS SISTEMAS DE LIMPIEZA DE LOS GASES
DE ESCAPE (SLGE) (RESOLUCIÓN MEPC.259(68))**

1 En su 74º periodo de sesiones (13 a 17 de mayo de 2019), el Comité de protección del medio marino aprobó las "Orientaciones sobre la indicación del cumplimiento en curso en caso de fallo de un solo instrumento de vigilancia, y medidas cuya adopción se recomienda en caso de que el sistema de limpieza de los gases de escape (SLGE) no cumpla las disposiciones de las Directrices de 2015 sobre los sistemas de limpieza de los gases de escape (SLGE) (resolución MEPC.259(68))".

2 Se invita a los Gobiernos Miembros a que pongan las orientaciones que figuran en el anexo en conocimiento de las Administraciones, las autoridades de supervisión por el Estado rector del puerto, el sector, las organizaciones de transporte marítimo pertinentes, las compañías navieras y otras partes interesadas.

ANEXO

ORIENTACIONES SOBRE LA INDICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO EN CURSO EN CASO DE FALLO DE UN SOLO INSTRUMENTO DE VIGILANCIA, Y MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE RECOMIENDA EN CASO DE QUE EL SISTEMA DE LIMPIEZA DE LOS GASES DE ESCAPE (SLGE) NO CUMPLA LAS DISPOSICIONES DE LAS DIRECTRICES DE 2015 SOBRE LOS SISTEMAS DE LIMPIEZA DE LOS GASES DE ESCAPE (SLGE) (MEPC.259(68))

Fallo del sistema

1 Por fallo del sistema de limpieza de los gases de escape (SLGE) se entiende toda condición que conduzca al exceso de emisiones, con la excepción del exceso temporal a corto plazo de las emisiones previsto en las secciones 7 y 8, o una indicación provisional del cumplimiento en curso en caso del fallo de sensor previsto en las secciones 9 a 11.

2 Después de que se compruebe un fallo (por ejemplo, cuando se active una alarma), el buque debería tomar medidas lo antes posible para identificarlo y repararlo.

3 El armador del buque debería seguir el procedimiento para la identificación y la reparación de fallos especificado en el manual técnico del sistema de limpieza de los gases de escape que se apruebe en el momento en que se certifica el SLGE o en otra documentación que facilite el fabricante del SLGE.

4 El procedimiento de resolución de problemas especificado por el fabricante del SLGE debería indicar cómo se determina, dentro de un periodo de tiempo razonable, si el sistema no está funcionando correctamente y si el fallo del sistema debe solucionarse mediante un ajuste y/o reparación. El procedimiento describiría los sucesos que pueden activar una alarma de vigilancia u otro indicio de fallo del lavador (por ejemplo, el caudal de la bomba), así como el procedimiento de resolución de problemas para identificar y reparar el fallo. Este procedimiento debería incluir, como mínimo, lo siguiente:

- .1 una lista de comprobación que utilizará el operador para identificar un fallo; y
- .2 una lista de las medidas correctivas que pueden adoptarse para resolver el fallo una vez identificado.

5 Un suceso de fallo del SLGE debería indicarse en el Libro registro del SLGE, incluidas la fecha y la hora en que comenzó el fallo y, en su caso, cómo se resolvió, las medidas adoptadas para subsanarlo y toda medida de seguimiento necesaria.

6 Un fallo del sistema que no pueda rectificarse se considera una avería accidental. En ese caso, el buque debería hacer el cambio a fueloil reglamentario cuando el SLGE no pueda volver a una condición reglamentaria en el plazo de una hora. Si el buque no tiene fueloil reglamentario o una cantidad suficiente de dicho fueloil a bordo, debería notificarse a las autoridades competentes, incluida la Administración del buque, una propuesta de procedimiento para la toma de fueloil reglamentario o la realización de trabajos de reparación, a fin de obtener su aprobación.

reglamentario. Este registro podría servir como documentación alternativa que demuestre el cumplimiento hasta que se rectifique el fallo; y

- .4 el equipo de vigilancia que haya experimentado un fallo debería repararse o sustituirse lo antes posible.

Notificaciones a las autoridades competentes

12 Todo fallo del SLGE que dure más de una hora o los fallos repetitivos deberían notificarse a las Administraciones de abanderamiento y del Estado rector del puerto, junto con una explicación de las medidas que esté tomando el armador para solucionar la avería. A su discreción, la Administración de abanderamiento y del Estado rector del puerto podría tener en cuenta dicha información y otras circunstancias pertinentes para determinar las medidas adecuadas que deberían adoptarse en caso de fallo del SLGE, incluida la no adopción de medidas.
